



**RECOMENDACIÓN No. 02/2024**

**EXPEDIENTE NÚMERO: CDHEC/1V/378/2022**  
**DERECHOS VULNERADOS:**  
**Derecho a la seguridad jurídica en su principio de legalidad**

**Colima, Colima, a 20 de agosto de 2024**

**C. Q1**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN DE  
BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA  
P R E S E N T E**

**C. Q1 a favor de A1  
QUEJOSO.-**

**Síntesis:** *El ciudadano interpuso una denuncia por desaparición de su esposa, por lo que el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda inicio la investigación, obteniéndose una fotografía de ella en digital, la cual se determinó como una prueba de vida y se concluyó la búsqueda, sin embargo, él considera una violación a sus derechos humanos porque no se cumplió con lo establecido en el Protocolo.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 4, 11, fracciones I, II y III, artículo 18, fracciones I, XIX y XXII, 75, 81, 83 y 84 de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 46 fracción XVI, 131 fracción III, y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; tiene competencia para analizar los documentos que obran en el expediente número **CDHEC/1V/378/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano **Q1 a favor de A1**, para resolver en definitiva considerando los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- El día 10 (diez) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió la queja presentada por el ciudadano Q1 a favor de la ciudadana A1, en contra de personal de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, por estimar que se cometieron violaciones a sus Derechos Humanos.

2.- Una vez admitida la queja, se corrió traslado a la autoridad, a fin de que rindiera un informe en relación a la queja, recibándose respuesta en fecha 14 (catorce)

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"**

de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), firmada por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, acompañando de los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

3.- Con fecha 12 (doce) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), el personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos puso a la vista del ciudadano Q1, el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, además de otorgarse el plazo legal para ofrecer pruebas y/o manifestar sus argumentos.

## II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada mediante comparecencia rendida por el ciudadano Q1 en fecha 10 (diez) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), mediante la cual señalo hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, que a la letra dice: *“Le digo que el día 01 de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 11 a 12 de la mañana o medio día, me encontraba en compañía de mi esposa A1, en nuestro domicilio conyugal ubicado en calle \*\*\*\*\*, Colima, cuando llego la C. \*\*\*\*\*, quien es madre de mi esposa A1, y sin motivo alguno intento llevarse a mi esposa a bordo de un taxi; pero A1 se bajó del mismo y se refugió dentro de nuestro domicilio, enseguida llegaron unos siete sujetos masculinos vestidos de civil, venían en una camioneta cerrada color \*\*\*\*\* de la cual no pude ver número de placas ni más detalles, se bajaron y se dejaron ir como queriendo meterse a la casa, yo les dije que no podían meterse si no los iba a denunciar se quedaron afuera y posterior llego el hermano de mi esposa \*\*\*\*\* que se llama \*\*\*\*\* y me pidió agua, en lo que fui a servir el vaso con agua voltee a ver la entrada y vi que la madre de A1 estaba jalándola del brazo hacia afuera de la casa y cuando la saco los masculinos se acercaron la rodearon y la sujetaron de sus brazos y la jalaron hacia la camioneta la cerraron y se la llevaron, escuche como mi esposa A1 iba llorando y gritando que no le hicieran eso; el día 15 de septiembre de 2022, acudí a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, donde me tomaron mi declaración por la desaparición de mi esposa A1, posteriormente el día 27 de septiembre de 2022, recibo una llamada de la AGENTE \*\*\*\*\* y me informa que el día 26 de septiembre del año en curso, había visto a mi esposa A1 quien se encuentra en buen estado de salud, recibiendo la atención correspondiente por parte de personal capacitado, y que por parte de esa Comisión de búsqueda se daban finalizadas las acciones de búsqueda de mi esposa A1, además de que no me podía dar la ubicación de donde se encontraba, por la denuncia interpuesta por mi suegra \*\*\*\*\*; el día 06 de octubre de 2022 acudí a las oficinas de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima donde me entregan copias simples del expediente referido en supra líneas, dándome cuenta que la AGENTE \*\*\*\*\* no vio a mi esposa A1 personalmente, sino que acudieron con mi suegra la señora \*\*\*\*\* misma que le mostro fotografías de A1, pero nunca la tuvieron a la vista, como esa Comisión de Búsqueda me informa en los en sus acuerdos de determinación del expediente de Búsqueda en comento, además de que según el Protocolo de Actuación para personas Desaparecidas manifiesta que se deben de seguir ciertos parámetros, además de que según la Ley General de Víctimas al reportar y Denunciar la Desaparición forzosa de mi esposa A1 yo paso a ser víctima indirecta, tomando una prueba de vida con la sola foto de mi esposa A1 sin saber si realmente se encuentra bien, también le digo que existen otras*

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”

*cosa que se me hacen extrañas y que no coinciden con el actuar de la autoridad pues la Directora de esta multi mencionada Comisión que podían levantar una prueba de vida sin ser ellos ser testigos presenciales, no es posible porque el protocolo antes mencionado manifiesta que se debe tener la certeza y tener contacto físicamente con la persona, y estoy siendo revictimizado. Por estos motivos es que solicito la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos para que se investigue el actuar de esta autoridad. Por lo cual se firma de conformidad previa lectura de la misma.”*

Agregando los siguientes documentos en copia simple:

**1.1.-** Cédula de identidad a nombre de Q1, expedida por el Tribunal Supremo de Elecciones de República de Costa Rica.

**1.2.-** Acta de matrimonio de fecha 11 de marzo de 2022, con datos de los contrayentes Q1 y A1, expedida por \*\*\*\*\*, Oficial del Registro Civil en el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

**1.3.-** Acuerdo de determinación, dentro del expediente \*\*\*\*\*, con fecha 26 de septiembre de 2022, mismo que señala: *“Colima, Colima, a 26 (veintiséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).- Doy cuenta a la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, con una constancia de hechos , mediante la cual se da a conocer las acciones de búsqueda de persona, realizadas para la localización de la C. A1, de \*\*\*\* años, de quien ya se conoce su paradero en fecha 26 de septiembre de 2022.- CONSTE.- Colima, Colima a 26 (veintiséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).- La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, a través de su Titular, que antecede, con fundamento principal y los anexos descritos en la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos de 2, 6 fracción XIII, 7 fracción IV, 8 fracciones I y VIII, y demás relativos a la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima.- PRIMERO.- Téngase por recibido una constancia de hechos mediante las cuales dan a conocer las acciones de búsqueda de persona, realizadas para la localización de la C. A1, de \*\*\*\* años, de quien ya se conoce su paradero en fecha 26 de septiembre de 2022, sin anexos. Por tal motivo, intégrese al expediente correspondiente y, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 fracción III, de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, tramítese bajo el principio de continuidad conforme al procedimiento de búsqueda y localización, y finalmente, téngase por terminado y actuado el Expediente número \*\*\*\*\*, mismo que se encuentra registrado y en reguardo de los archivos de esta Comisión.- SEGUNDO.- Como lo solicita la autoridad de origen, de conformidad a lo estipulado por el artículo 6 fracciones III, V, X, XVII, 7 , 8 fracción III y demás aplicables, de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, llévase a cabo las acciones pertinentes sobre las actividades realizadas en la búsqueda y localización de la persona A1 por la representación social de origen y déjese sin efecto aquellas que, bajo los factores de tiempo y forma, no se emitieron siguiendo la finalidad que nos atañe.- TERCERO.- A efecto de integrar debidamente el expediente sobre el que se actúa, bajo el cual se instruyó al personal correspondiente a contribuir en la búsqueda y localización, y de conformidad a lo que establece el artículo 9 fracciones V y IX de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, remítase para conocimiento la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, los datos obtenidos de la localización de*

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”**



la C. A1, con la finalidad de obtener su constancia y acreditación para el debido cierre del Expediente sobre el que se actúa – CONFORME A DERECHO, CÚMPLASE.- Así lo acuerda y signa, para los efectos legales a los que haya lugar, la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, Mtra. \*\*\*\*\*. \* Evidencia de la constancia de hechos de fecha 22 de septiembre de 2022, acudimos al domicilio de la C. \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\*Colima, Colima dentro del expediente número \*\*\*\*\*. (FOTOGRAFÍAS). \* Evidencia de la constancia de hechos de fecha 22 de septiembre de 2022, acudimos al domicilio de la C. \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , de esta capital Colima, Colima dentro del expediente \*\*\*\*\*. (FOTOGRAFÍAS).

**1.4.-** Constancia de hechos, dentro del expediente \*\*\*\*\* , con fecha 26 de septiembre de 2022, el cual refiere: “En la ciudad de Colima, Colima, siendo el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a las 13:59 horas, presentes en el lugar que nos ocupa, en las oficinas de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, con domicilio ubicado en la Calzada Pedro A. Galván Norte S/N, edificio N (en la antigua zona militar) colonia centro, en el municipio de Colima, Colima, manifiesta la C. \*\*\*\*\* , Colaboradora de Acciones de Búsqueda, la constancia de los siguiente:- HECHOS.- El día de hoy, 26 (veintiséis) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, siendo las 10:51 horas se constituyeron la C. \*\*\*\*\* , junto con la LICDA. \*\*\*\*\* , en la \*\*\*\*\* , en el municipio de Colima, Colima; realizando las acciones de Búsqueda por parte de la Comisión se realizó la visita a la C. \*\*\*\*\* , al domicilio arriba mencionado, mamá de la víctima directa la C. A1, quien realizado una llamada a esta comisión para informarnos que tenía conocimiento sobre el paradero de su hija la C. A1, y nos iba a proporcionar una fotografía en digital para mostrarnos que su hija se encuentra bien y que se encuentra internada en un centro de rehabilitación (se desconoce el lugar) recibiendo atención especializada para su desintoxicación, de igual forma nos menciona la C. \*\*\*\*\* , que por motivos personales y la seguridad de ambas, NO PROPORCIONARÍA datos del centro de rehabilitación donde esta recibiendo atención su hija la C. A1, entregándonos una fotografía en digital y del INE, como prueba de vida de la C. A1, también nos hizo mención la C. \*\*\*\*\* , que tiene una orden de protección en contra del C. Q1, de esta forma se dio por concluida la diligencia y la búsqueda en vida de la C. A1 dejando fotos como evidencia de la visita domiciliaria a la C. \*\*\*\*\*.- Acto seguido, protestando de conducirse con verdad, declaran la C. \*\*\*\*\* junto con la LICDA. \*\*\*\*\* , que lo anterior lo saben y les consta porque prestan sus servicios profesionales en el mismo Organismo Administrativo y presenciaron los hechos anexando la presente la evidencia que soporta lo dicho. Siendo todo lo que tienen que manifestar al respecto, ratifican firmando al calce y margen para su constancia.- **CONSTANCIA Y DETERMINACIÓN.-** En este acto, la C. MTRA. \*\*\*\*\* , Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, hace constar que son verídicas las declaraciones y testificaciones de los manifestantes la C. \*\*\*\*\* junto con la LICDA. \*\*\*\*\* , de los hechos ocurridos. Se determina con los antecedentes del caso, que la presente Constancia de Hechos sea turnada a la Coordinadora de Acciones de Búsqueda, a efecto que se proceda conforme a tramitación y Derecho convenga.- \* Evidencia de la constancia de hechos de fecha 26 de septiembre de 2022, acudimos al domicilio de la C. \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\* , de esta capital Colima, Colima dentro del expediente número \*\*\*\*\* (FOTOGRAFÍAS). \* Evidencia de la constancia de hechos y prueba de vida de la C. \*\*\*\*\* de fecha 26 de septiembre de 2022, acudimos al domicilio





de la madre la C. \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* , de esta capital Colima, Colima dentro del expediente \*\*\*\*\*. (FOTOGRAFÍAS).”

2.- Acuerdo de calificación preliminar emitido por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, del cual se desprende: “(...) *Por lo anteriormente expuesto de los mismos se desprende una posible violación a los Derechos Humanos, cometidos presuntamente por la personal perteneciente la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima consistentes en: Derecho de las víctimas, en su Derecho a la Verdad, por la omisión de esclarecer los hechos con la debida diligencia y la negativa, obstaculización o restricción al acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de las personas desaparecidas, además de su Seguridad Jurídica en su principio de Legalidad, por la falta o incorrecta fundamentación y/o motivación en la omisión de la autoridad y la omisión de cumplimiento al mandato legal establecido; Derecho al Debido Proceso, por la omisión de actuar con la debida diligencia; Derecho de Acceso a la Justicia, por la omisión de proporcionar información sobre el paradero de una persona desaparecida, omisión de garantizar el debido proceso durante la búsqueda y localización. (...)*”.

3.- Oficio \*\*\*\*\*, signado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, recibido en fecha 14 de noviembre del 2022, mediante el cual informa lo siguiente: “*En atención al oficio VI.A/1880/2022 recibido y acusado en fecha 08 de noviembre del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento la queja radicada bajo el número de expediente que suscribe el Mtro. \*\*\*\*\*, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, presentada por el C. Q1, en razón a lo cual se procede a rendir INFORME, dentro del término señalado, respecto de lo siguiente: “(...) (Sic)” En atención a los presuntos hechos violatorios de derechos humanos, esta Dependencia, tiene a bien realizar las siguientes manifestaciones y precisiones de conformidad al contenido de la queja interpuesta en contra de actos de este ente público, presuntamente violatorios de derechos humanos, por tanto, es cierto que con fecha 15 de septiembre de 2022, el hoy quejoso se presentó ante esta Comisión y se le tomó una comparecencia, no una declaración como éste refiere, diligencia que realizó la C. \*\*\*\*\* quien fuera colaboradora adscrita a esta Comisión, no agente como erróneamente se refieren a ella, aperturándose el expediente \*\*\*\*\* , realizando las diligencias pertinentes de conformidad a la normatividad aplicable, tal y como consta en las constancias documentales del expediente respectivo que se anexa. Así mismo, también es verdad que con fecha 27 de septiembre del año en curso, se le realizó una llamada telefónica al C. Q1), para informar que la C. A1), se encontraba en buen estado de salud y recibiendo la atención correspondiente por parte de personal calificado, haciéndole conocer que se daban por concluidas las acciones de búsqueda en favor de ésta, por parte de esta Dependencia, tal y como consta en la respectiva constancia de hechos y determinación, además que no se le proporcionó la ubicación de donde se encontraba porque existía una denuncia interpuesta por la C. \*\*\*\*\*) en su contra. Al respecto es importante puntualizar que, de conformidad a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), las diligencias se realizaron bajo los lineamientos y alcances legales ahí establecidos y el no se haya compartido la ubicación, derivada de la manifestación de la C\*\*\*\*\* , respecto a la existencia de una orden de protección en favor de ésta, contra el hoy quejoso, además de temer por su*”

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”

seguridad, por lo que se presumió la comisión de algún delito, por lo que dicha situación, obligó a que se tomaran las acciones correspondientes, toda vez que esto cambió la situación con respecto de la C. A1, ya que, la presunta víctima se encuentra en un refugio destinado a preservar su integridad y ante la posible existencia de algún riesgo, no se reveló la ubicación, ya que esta violación pudiera ocasionar, la persecución penal o administrativa según corresponda. Aunado a que nosotros desconocemos la ubicación exacta del centro de rehabilitación, donde se encuentra llevando su recuperación. Ahora bien, con fecha 05 de octubre de 2022, la Dirección de Atención al Migrante del Estado de Colima, remitió copia simple del reporte y ficha realizada al C. Q1, quien manifestó la existencia de varias denuncias en su contra alrededor de cuatro o cinco, con lo cual se robustece la falta de información por esta Dependencia respecto del paradero, por la presunción de un factor de riesgo, derivado de ello. Además que se realizaron las respuestas a las solicitudes por parte de la Fiscalía General del Estado, respecto de las indagatorias que están realizando, remitiéndoles informe respecto de la localización de la C. A1, así como copias certificadas de todo lo actuado, tal y como consta en los documentos que integran el expediente que nos ocupa. En lo concerniente a lo suscitado el día 06 de octubre del 2022, no existe evidencia en la cual se haya hecho referencia que se tuvo a la vista a la C. A1, sino que ya se conocía su paradero, al estar en un centro de rehabilitación especializado para su desintoxicación, toda vez que derivado del dialogo realizado con la C. Ana, ésta manifestó sus razones para internar a su hija la C. \*\*\*\*\*, para preservar su integridad y cuidar su vida, aunado a que refiere que en un ocasión su hija se comunicó con ella solicitando la ayudara, y que tiempo atrás la C. \*\*\*\*\* se encontraba en un centro de rehabilitación pero que el hoy quejoso habría ido interrumpiendo su recuperación. Así mismo se le hizo de conocimiento por el personal de esta Comisión, la necesidad de constatar que su hija se encontraba con bien, sin embargo, ella negó a brindar la ubicación pero si proporcionó una prueba de vida, con los siguientes requisitos establecidos en el PHB, remitiéndonos un fotografía, que sujeta la C. \*\*\*\*\*, con un escrito autógrafo, fechado y firmado por la persona localizada, en donde se aprecian claramente sus rasgos además de remitir una fotografía de la identificación oficial de la persona localizada, tal y como obra en el expediente. En cuanto a la de desaparición forzada y su Calidad de víctima Indirecta, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que lo primero es competencia de Fiscalía General del Estado al ser los encargados de perseguir los delitos y lo segundo del Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima. Nuevamente, en cuanto al pronunciamiento de la prueba de vida, respecto a las funciones desplegadas, sin que personal de esta Comisión sea testigo presencial, porque se debe tener certeza y contacto físicamente con la persona, existen en este caso en particular circunstancias que hacen que se tengan que tomar decisiones sobre las diligencias a realizar aunado a que el PHB es un mecanismo orientador y no limitador respecto de las actuaciones a realizar, preservando siempre los mecanismos mínimos establecidos en la normatividad vinculante. Concatenado de la presunción del estado de riesgo que derivó que la manifestación realizada por la C. \*\*\*\*\*, por lo que existe una orden de protección a favor y varias denuncias en contra de Q1 quien de viva voz manifestó. Por todo lo anteriormente narrado y esta Comisión a la cual represento, siempre ha dado el reconocimiento de los derechos que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene frente al Estado; respetándolos, protegiéndolos, promocionándolos o garantizándolos,

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”



*además de expresar el respeto continuo a derechos humanos que emanan de la dignidad humana y que la resguardan, porque con ellos se combate la dominación arbitraria y apoyada en desiguales relaciones de poder social, mediante cual unos seres humanos imponen a otros, instrumentos de sus propios fines, velando siempre en esta Institución por los derechos que acogen a cualquier persona por el siempre hecho de serlo. Lo anteriormente manifestado, de conformidad a los arábigos 1, 2, 6 fracción VIII y XXVI, 8 fracción VIII de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda Personas del Estado de Colima.*

*Sin otro particular reciba un cordial saludo y quedando sus apreciables instrucciones.”*

Se adjuntan los siguientes documentos en copias certificadas:

**3.1.-** Caratula del expediente \*\*\*\*\*, firmada por la responsable de expediente C. \*\*\*\*\*.

**3.2.-** Tabla con diversas dependencias, con datos de acuse oficio, fecha de entrega, oficio de respuesta y fecha de recepción.

**3.3.-** Comparecencia con fecha 15 de septiembre de 2022, del ciudadano Q1, rendida ante el personal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, firmada por el compareciente, la C. \*\*\*\*\*, colaboradora de acciones de búsqueda y LIC. \*\*\*\*\*, como testigo.

**3.4.-** Cédula de identidad a nombre de Q1, expedida por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica.

**3.5.-** Credencial para votar a nombre de A1, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**3.6.-** Acta de matrimonio con datos de Q1 y A1, expedida por \*\*\*\*\*, Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

**3.7.-** Certificado de nacimiento a nombre de A1, expedida por el LIC. \*\*\*\*\*, Director del Registro Civil del Estado de Colima.

**3.8.-** Escrito rendido por el ciudadano Q1.

**3.9.-** Acuerdo de radicación dentro del expediente \*\*\*\*\*, con fecha 19 de septiembre de 2022, signado por el personal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima.

**3.10.-** Captura de pantalla de la publicación de la ficha de búsqueda, con fecha 19 de septiembre de 2022.

**3.11.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Minatitlán, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona A1

**3.12.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Minatitlán, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona A1.

**3.13.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Manzanillo, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona A1.

**3.14.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Ixtlahuacán, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona A1.

**3.15.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Armería, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.16.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Tecomán, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona A1.

**3.17.-** Constancia de hechos con fecha 20 de septiembre de 2022, firmada por personal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, la C. \*\*\*\*\*, LICDA. \*\*\*\*\*, LIC. \*\*\*\*\* y la MTRA. \*\*\*\*\*, del cual se desprende lo siguiente: "(...) *HECHOS- El día lunes, 19 (diecinueve) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, siendo las 10:30 horas se constituyeron la C. \*\*\*\*\*, junto con la LICDA. \*\*\*\*\*, y el LIC \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\*, colonia Valle del Sol, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, derivado de las acciones de Búsqueda por parte de la Comisión se realizó el acompañamiento al C. \*\*\*\*\*, al Centro de Justicia para la Mujer, ubicado en calle José Juárez Martínez s/n San José Nte, Colima, Colima, para interponer una denuncia por la desaparición de su esposa la C. \*\*\*\*\*, de igual forma al llegar al lugar se nos notificó por parte de la Ministerio Público del Centro de Justicia para la Mujer, que el día 01 de septiembre del año en curso ya se había levantado una denuncia, y que se había enviado al Ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima, donde se daría el seguimiento a la carpeta de investigación \*\*\*\*\* interpuesta por parte de la C. \*\*\*\*\*, madre de la víctima la C. \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*, de igual forma por parte de la Comisión de Búsqueda del Estado de Colima, se le informo al C. \*\*\*\*\*, las acciones de búsqueda que se continuarían realizando por parte de esta Comisión, se añadieron fotos como evidencia. (...)*". Agregándose 02 (dos) impresiones fotográficas.

**3.18.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido a la LICDA. \*\*\*\*\*, Encargada de la Dirección de Atención a Migrantes Colimenses, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita brinde orientación y asesoría al ciudadano \*\*\*\*\*.

**3.19.-** Constancia de hechos con fecha 22 de septiembre de 2022, firmada por personal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, la C. \*\*\*\*\*, LICDA. \*\*\*\*\*, LIC. \*\*\*\*\* y la MTRA. \*\*\*\*\*, del cual se desprende lo siguiente: "(...) *HECHOS- El día de hoy, 22 (veintidós) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, siendo las 10:01 horas se constituyeron la C. \*\*\*\*\*, junto con la LICDA. \*\*\*\*\* y el LIC. \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\*, en el municipio de Colima, Colima; realizando las acciones de Búsqueda por parte de la Comisión se realizó la visita a la C. \*\*\*\*\*, al domicilio arriba mencionado, derivado de la comparecencia del C. \*\*\*\*\*, esposo actual de la C. \*\*\*\*\*, llego a su domicilio y se llevó a su esposa la C. \*\*\*\*\*, sin su consentimiento y desconociendo su paradero hasta el día de hoy, motivo por el cual se realizó la visita, así mismo estuvimos alrededor de 20 minutos tocando la puerta del domicilio arriba señalado sin que nadie acudiera a la puerta, retirándonos del lugar domicilio donde reside la C. \*\*\*\*\*, posteriormente siendo las 12:37 horas retornamos por segunda ocasión al domicilio*



arriba señalado de la C. \*\*\*\*\*, así mismo al llegar a la puerta se encontraba el C. \*\*\*\*\*, quien dijo ser la pareja actual de la C. \*\*\*\*\*, manifestando que ella no se encontraba por el momento y que regresaría más tarde ya que había salido de compras, de igual forma se le preguntó sobre el paradero de la C. \*\*\*\*\*, manifestando que se encontraba en un albergue pero desconocía el lugar, y que la única persona que sabía era la mamá la C. \*\*\*\*\*, y que únicamente ella nos podría informar sobre el lugar donde se encontraba albergada la C. \*\*\*\*\*, se le proporcionó una hoja con los dos números telefónicos de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Colima al C. \*\*\*\*\*, de esta forma se dio por concluida la diligencia dejando fotos como evidencia de la visita domiciliar a la C. \*\*\*\*\*. (...).” Se agregaron impresiones fotográficas.

**3.20.-** Constancia de hechos de fecha 22 de septiembre de 2022, signada por personal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, la C. \*\*\*\*\*, LICDA. \*\*\*\*\*, LIC. \*\*\*\*\* y la MTRA. \*\*\*\*\*, del cual se desprende lo siguiente: “(...) HECHOS- El día de hoy, 22 (veintidós) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, siendo las 10:55 horas se constituyeron la C. \*\*\*\*\*, junto con la LICDA. \*\*\*\*\* y el LIC. \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\*, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima; derivado de las acciones de Búsqueda por parte de la Comisión se realizó una visita al C. \*\*\*\*\*, para darle información y canalizarlo a la Dirección de Atención a Migrantes Colimenses, que se ubica en la calle Belisario Domínguez número 501, esquina 20 de Noviembre, colonia los Periodistas, Colima, Colima, de igual forma se le informo sobre su cita vía WhatsApp el día de la mañana, y se le proporcionó un número adicional de celular \*\*\*\*\*, del Lic \*\*\*\*\* se añadieron fotos como evidencia. (...).” Se anexaron fotografías.

**3.21.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección del Centro Hospitalario Unión del Estado de Colima, firmado por la MTRA \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.22.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección de la Clínica Centro Médico del Estado de Colima, firmado por la MTRA \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.23.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección de la Clínica y Servicios Médicos \*\*\*\*\* del Estado de Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.24.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección de la Comisión Estatal de Salud Mental y Adiciones, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.25.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Coordinación de Servicios Médicos de la Cruz Roja Mexicana Delegación Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.26.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.



**3.27.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Delegación de la Fiscalía General de la República con sede en Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.28.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Manzanillo, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.29.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Clínica \*\*\*\*\*, con sede en el Estado de Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.30.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Coordinación de Sección de Seguridad a Vías de Comunicación, de la Guardia Nacional, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.31.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Presidencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.32.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.33.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.34.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Coquimatlán, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.35.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Cuauhtémoc, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.36.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil del municipio de Villa de Álvarez, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.37.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.38.-** Oficio \*\*\*\*\*, dirigido al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas

del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\*.

**3.39.-** Oficio \*\*\*\*\* , dirigido al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Policía Vial del municipio de Colima, Colima, firmado por la MTRA. \*\*\*\*\* , Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se solicita información y colaboración en la búsqueda de la persona \*\*\*\*\* .

**3.40.-** Constancia de hechos de fecha 26 de septiembre de 2022, signada por personal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, la C. \*\*\*\*\* , LICDA. \*\*\*\*\* y la MTRA. \*\*\*\*\* , del cual se desprende lo siguiente: “(...) *HECHOS- El día de hoy, 26 (veintiséis) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, siendo las 10:51 horas se constituyeron la C. \*\*\*\*\* , junto con la LICDA. \*\*\*\*\* , en la calle \*\*\*\*\* , Colima; realizando las acciones de Búsqueda por parte de la Comisión se realizó la visita a la C. \*\*\*\*\* , al domicilio arriba mencionado, mamá de la víctima directa la C. \*\*\*\*\* , quien realizó una llamada a esta comisión para informarnos que tenía conocimiento sobre el paradero de su hija la C. \*\*\*\*\* , y nos iba a proporcionar una fotografía en digital para mostrarnos que su hija se encuentra bien y que se encuentra internada en un centro de rehabilitación (se desconoce el lugar) recibiendo atención especializada para su desintoxicación, de igual forma nos menciona la C. \*\*\*\*\* , que por motivos personales y la seguridad de ambas, NO PROPORCIONARÍA datos del centro de rehabilitación donde está recibiendo atención su hija la C. \*\*\*\*\* , entregándonos una fotografía en digital y del INE, como prueba de vida de la C. \*\*\*\*\* , también nos hizo mención la C. \*\*\*\*\* , que tiene una orden de protección en contra del C. \*\*\*\*\* , esta forma se dio por concluida la diligencia y la búsqueda en vida de la C. \*\*\*\*\* dejando fotos como evidencia de la visita domiciliaria a la C. \*\*\*\*\* . (...)*”. Se anexan impresiones fotográficas.

**3.41.-** Acuerdo de determinación con fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la MTRA. \*\*\*\*\* , Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que señala: “(...) *Colima, Colima a 26 (veintiséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, a través de su Titular. Acuerda.- Visto el documento principal y los anexos descritos en la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 2, 6 fracción XIII, 7 fracción IV, 8 fracciones I y VIII, y demás relativos a la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima: - PRIMERO.- Téngase por recibido una constancia de hechos mediante las cuales dan a conocer las acciones de búsqueda de persona, realizadas para la localización de la C. \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años, de quien ya se conoce su paradero en fecha 26 de septiembre de 2022, sin anexos. Por tanto, Intégrese al expediente correspondiente y, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 fracción III, de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, tramítese bajo el principio de continuidad conforme al procedimiento de búsqueda y localización, y finalmente, téngase por terminado y actuado el Expediente número \*\*\*\*\* , mismo que se encuentra registrado y en resguardo de los archivos de esta Comisión.- SEGUNDO.- Como lo solicita la autoridad de origen, de conformidad a lo estipulado por el artículo 6 fracciones III, V, X, XVII, 7, 8 fracción III y demás aplicables de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, llévase a cabo las acciones pertinentes sobre las actividades realizadas en la búsqueda y localización de la persona \*\*\*\*\* por la representación social de origen y déjese sin efecto aquellas que, bajo los factores de tiempo y forma, no se emitieron siguiendo la finalidad que nos atañe. TERCERO.- A efecto de integrar debidamente el*

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”

expediente sobre el que se actúa, bajo el cual se instruyó al personal correspondiente a contribuir en la búsqueda y localización, y de conformidad a lo que establece el artículo 9 fracciones V y IX de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, remítase para conocimiento la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, los datos obtenidos de la localización de la C. \*\*\*\*\*, con la finalidad de obtener su constancia y acreditación para el debido cierre del Expediente sobre el que se actúa.- CONFORME A DERECHO, CÚMPLASE.- Así lo acuerda y signa, para los efectos legales a los que haya lugar, la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, Mtra. \*\*\*\*\*, quien actúa con asistencia de la C. \*\*\*\*\*, que acuerda, autoriza y da fe.”

**3.42.-** Constancia de llamada telefónica, con fecha 27 de septiembre de 2022, signada por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, del cual se desprende lo siguiente: “(...) El día de hoy 27 (veintisiete) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, siendo las 09:16 horas la C. \*\*\*\*\*, en presencia de la LICDA. \*\*\*\*\*, realice una llamada de un teléfono de uso particular, con número \*\*\*\*, en el domicilio calzada Pedro A. Galván norte, s/n edificio N (en la antigua zona militar), en el municipio de Colima, Colima, al C. Q1, conocimiento sobre el paradero de su esposa la C. \*\*\*\*\*, quien se encuentra en buen estado de salud, recibiendo la atención correspondiente por parte de personal capacitado, de igual forma fue toda la información que se le brindó al C. Q1, también se le informó que por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, se daban por finalizadas las acciones de búsqueda de la C. \*\*\*\*\*, manifestando estar de acuerdo el C. Q1, anexo fotos como evidencia de la llamada realizada. (...)”. Se agrega una captura de pantalla de la llamada referida.

**3.43.-** Oficio con fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el DR. \*\*\*\*\*, Director del \*\*\*\*\*, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas, mediante el cual se informa: “En respuesta a su solicitud contenida en el oficio citado al rubro, informo a usted que en el \*\*\*\*\*, no se atendió a los C. \*\*\*\*\*. Sin otro particular, reitero a Usted nuestro respeto.”

**3.44.-** Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha 27 de septiembre de 2022, signado por el CAPITÁN DE NAVÍO \*\*\*\*\*, Director General del Sistema Estatal Penitenciario, mediante el cual informa: “(...) En ese sentido y en respuesta a su requerimiento me permito hacer de su conocimiento, que con base en el oficio \*\*\*\*\* que me turnó la Responsable del Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, se tiene un registro de ingreso a nombre de \*\*\*\*, anterior a la fecha de su desaparición. (...)”.

**3.45.-** Oficio \*\*\*\*\*, de fecha 30 de septiembre del 2022, firmado por \*\*\*\*\*, Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas, mismo que señala: “(...) le informo que tras la búsqueda exhaustiva realizada en la base de datos así como en los archivos de esta Dirección General, NO se encontró ningún reporte, hecho o antecedente, de la personas antes descritas en el oficio de referencia. (...)”.

**3.46.-** Oficio \*\*\*\*\*, con data 26 de septiembre del 2022, suscrito por el LIC. \*\*\*\*\*, Director Operativo de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Colima, mismo que señala entre otras cosas: “(...) Se realizó una búsqueda en las bases de datos con que cuenta esta Dirección y en la misma, NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO de las personas desaparecidas. Sin embargo,



seguiremos con la búsqueda y si en lo posterior se llegara a localizar, esta dirección lo hará de su conocimiento de manera inmediata. (...)

**3.47.-** Oficio \*\*\*\*, signado por el C. \*\*\*\*, Director de Seguridad Pública y Vialidad, con fecha 03 de octubre de 2022, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que informa: "(...) Se realizó una minuciosa búsqueda en los Registros y Bases de Datos con que cuenta esta dirección a mi cargo y no se encontró registro alguno de las personas de nombres (...) \*\*\*\* (...)"

**3.48.-** Oficio \*\*\*\*, signado por la LICDA. \*\*\*\*, Directora de Atención a Migrantes Colimenses, con fecha 04 de octubre de 2022, dirigido a la Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que señala: "(...) comentándole que se presentó en nuestra oficina el Sr. Q1, y fue atendido por el Lic. \*\*\*\* del Área Jurídico; por lo que se anexa la ficha de expediente, así como reporte de dicha plática. (...)".

Se agregan datos del expediente y reporte de atención.

Reporte de atención: "SIENDO LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 11:45 HORAS DEL DIA NOS VISITA EN NUESTRAS OFICINAS EL SR Q1 CON NUMERO DE TELEFONO \*\*\*\*\* DE NACIONALIDAD COSTARICENSE Y QUIEN ES ENVIADO POR LA OFICINA DE ATENCION A BUSQUEDA DE PERSONAS Y NARRA QUE ES CASADO LEGALMENTE CON COLIMENSE (NO DA SU NOMBRE) Y HA SIDO VICTIMA DE DISCRIMINACIÓN POR DIVERSAS AUTORIDADES DE FISCALIA DEL ESTADO, FISCALIA DE LA MUJER Y FISCALIA EN VILLA DE ALVAREZ, COLIMA QUIENES POR SUS MULTIPLES TATUAJES EN SU PIEL Y ANTECEDENTES DE ADICCIÓN QUE REFIERE ESTAR RECUPERADO Y LIMPIO, POR MÁS DE SEIS MESES (SE NEGARON A RECIBIRLE SU DENUNCIA DE SECUESTRO Y ALLANAMIENTO A SU DOMICILIO Y AL HABER TENIDO PROBLEMAS CON LA FAMILIA DE SU MUJER Y QUE LO HAN IMPLICADO EN DIVERSOS DELITOS, LOS CUALES LO HAN MANTENIDO ALEJADO DE SU ESPOSA, QUIEN AL PARECER PADECE DEPRESIÓN SEVERA (NO REFIERE PADECER ADICCIÓN A SUSTANCIAS) Y QUE SU CONSENTIMIENTO (HOMBRES EN UNA CAMIONETA \*\*\*\*\* LA SUSTRAJERON) FUE SACADA DE SU DOMICILIO EN PRESENCIA DE SU MADRE Y SUS HERMANOS DE ELLA E INTERNADA A LO QUE LE DIJERON EN UN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y QUE EN ATENCIÓN A BUSQUEDA DE PERSONAS (DE DONDE LO ENVIAN) LE DIJERON QUE SE HABIA INICIADO UNA BUSQUEDA DE SU ESPOSA EN TODOS LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO EN EL ESTADO. SE LE INDICA QUE POR SU ESTATUS COMO EXTRANJERO EN NUESTRO ESTADO DEBERA DE ESTAR AL PENDIENTE DE CUATRO O CINCO DENUNCIAS A LAS QUE HA ESTADO EXPUESTO POR PARTE DE LA FAMILIA Y QUE PUDIERA ESTAR A DISPOSICION DEL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION QUE LO PUDIESE CALIFICAR COMO EXTRANJERO PERNICIOSO Y PUDIESE COMO DICE LA LEY ARRIESGAR SU ESTATUS DENTRO DE NUESTRO PAIS. Capítulo III De los Extranjeros Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. Párrafo reformado DOF 10-06-2011. El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"

en los asuntos políticos del país. COMENTA QUE ESTARA ESPERANDO LA RESOLUCION DE PARTE DEBUSQUEDA DE PERSONAS Y DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS QUIENES LE RESOLVERAN EL LUGAR DONDE ESTA RECLUIDA SU ESPOSA Y ASI PODER IR A VERLA PARA VER COMO ESTA Y SI PUEDE VOLVER A TENER EN CONTACTO CON ELLA. SE LE DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE INFORMARNOS CUALQUIER NOVEDAD Y ATENDER CUALQUIER SITUACION QUE DERIVE DE LA PRESENTE ATENCION.”

**3.49.-** Oficio \*\*\*\*\*, de fecha 06 de octubre del 2022, suscrito por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, dirigido al ciudadano Q1, mismo que señala: *“Por este medio y en atención a la solicitud verbal de fecha 05 de octubre del 2022, mediante el cual solicita copia del expediente radicado a nombre de la C. \*\*\*\*\*, de quien se tenía un reporte por su no localización, esta Comisión tiene a bien expedir: Un legajo de Expediente, con número de Carpeta Administrativa señalada al rubro, el cual consta de 71 (setenta y uno) fojas simples, mismo que se anexa al presente curso para los efectos legales a que haya a lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 6° fracción XXVI y 8° fracción VIII de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima. Sin otro particular, le agradezco la atención brindada.”*

**3.50.-** Oficio número \*\*\*\*\*, con fecha 05 de octubre de 2022, firmado por el C. \*\*\*\*\*, Director de Seguridad Pública y Vialidad de Ixtlahuacán, Colima, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se informa: *“(..) no contamos con información de esta persona, puesto que no ha sido arrestada por nosotros, además que se colocaron dentro de las instalaciones de esta Dependencia y en lugares visibles (...)”*.

**3.51.-** Oficio número \*\*\*\*\*, signado por el Capitán de Fragata \*\*\*\*\*, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Villa Álvarez, Colima, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que refiere: *“(..) una vez realizado una búsqueda minuciosa, le manifiesto que NO se cuenta con registro alguno de la persona en calidad de desaparecida antes referida. (...)”*.

**3.52.-** Oficio \*\*\*\*\*, firmado por el MTRO. \*\*\*\*\*, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas de la Fiscalía General del Estado de Colima, el día 06 de octubre del 2022, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, por medio del cual se informa: *“(..) Al respecto, se informa a Usted que se verificó en las bases de datos del sistema local SINTI (Sistema Integral de Información), mediante el cual NO se encontró registro relacionados con la C. \*\*\*\*\*, por lo que se contesta en sentido negativo (...)”*.

**3.53.-** Oficio \*\*\*\*\*, signado por el LIC. \*\*\*\*\*, Director de Asistencia Jurídica de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en data 12 de octubre del 2022, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que informa: *“(..) Después de una búsqueda tanto física como digital en nuestros archivos, mediante oficio de la Dirección de Servicios Médicos (se anexa copia simple el estudio socioeconómico del Sistema de Información de Gestión Social SIGES), el que hago de su conocimiento que Sí se encontró registro relacionado con la persona mencionada en supralíneas. (...)”*.

Se adjunta documento descrito.

**3.54.-** Oficio 2796/2022, dentro de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\*, suscrito por el LIC. \*\*\*\*\*, Titular de la Agencia Segunda de Investigación, de la Fiscalía General del Estado de Colima, en fecha 06 de octubre del 2022, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que señala: *“(...) me permito solicitarle a usted de la manera más atenta colabore con las investigaciones que realiza esta Representación Social en carácter de “URGENTE y CONFIDENCIAL” a fin de que remita a esta Autoridad Ministerial, lo siguiente: Informa si dentro de sus bases de datos, se encuentra un persona registrada como localizada la cual puede ser identificada con el nombre de \*\*\*\*\*, misma que se encuentra en calidad de víctima dentro de la presente carpeta de investigación desde el día 26 de septiembre del año en curso, fecha en la que se radico la presente, en caso afirmativo deberá señalar el o los domicilios del lugar donde se encuentra dicha ciudadana, desde que día y bajo el resguardo de que persona o institución en caso de que este recibiendo algún tratamiento especializado, caso contrario deberá manifestarlo de tal manera. Señalando que deberá dar contestación a dicha solicitud en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del momento de la recepción del presente oficio. (...)”*

**3.55.-** Oficio \*\*\*\*\*, dentro de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\*, con fecha 13 de octubre del 2022, suscrito por el LIC. \*\*\*\*\*, Titular de la Agencia Segunda de Investigación, de la Fiscalía General del Estado de Colima, dirigido a la MTRA \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que a la letra dice: *“(...) me permito solicitarle a usted de la manera más atenta colabore con las investigaciones que realiza esta Representación Social en carácter de “URGENTE y CONFIDENCIAL” a fin de que remita a esta Autoridad Ministerial, lo siguiente: Informa si dentro de sus bases de datos, se encuentra un persona registrada como localizada la cual puede ser identificada con el nombre de \*\*\*\*\*, misma que se encuentra en calidad de víctima dentro de la presente carpeta de investigación desde el día 26 de septiembre del año en curso, fecha en la que se radico la presente, en caso afirmativo deberá señalar el o los domicilios del lugar donde se encuentra dicha ciudadana, desde que día y bajo el resguardo de que persona o institución en caso de que este recibiendo algún tratamiento especializado, caso contrario deberá manifestarlo de tal manera. Señalando que deberá dar contestación a dicha solicitud en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del momento de la recepción del presente oficio. Nota: se hace de su conocimiento que en fecha 06 de Octubre de 2022, se giro atento oficio 2796/2022, solicitando lo anteriormente requerido. Del cual se anexa copia simple. (...)”*

**3.56.-** Oficio \*\*\*\*\*, de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\*, con fecha 18 de octubre del 2022, firmado por el LIC. \*\*\*\*\*, Titular de la Agencia Segunda de Investigación, de la Fiscalía General del Estado de Colima, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, el cual dicta: *“(...) me permito solicitarle a usted de la manera más atenta colabore con las investigaciones que realiza esta Representación Social en carácter de “URGENTE y CONFIDENCIAL” a fin de que remita a esta Autoridad Ministerial, lo siguiente: Informa si dentro de sus bases de datos, se encuentra un persona registrada como localizada la cual puede ser identificada con el nombre de \*\*\*\*\*, misma que se encuentra en calidad de víctima dentro de la presente carpeta de investigación desde el día 26 de septiembre del año en curso, fecha en la que se radico la presente, en caso afirmativo deberá señalar el o los domicilios del lugar donde se encuentra dicha ciudadana, desde que día y bajo el resguardo de que persona o institución en caso de que este recibiendo algún*



tratamiento especializado, caso contrario deberá manifestarlo de tal manera. Señalando que deberá dar contestación a dicha solicitud en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del momento de la recepción del presente oficio. Nota: se hace de su conocimiento que en fecha 06 de Octubre de 2022, se giró atento oficio 2796/2022, solicitando lo anteriormente requerido. Del cual se anexa copia simple. (...)

**3.57.-** Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Titular de la Agencia Segunda de Investigación y Detenidos de la Fiscalía General del Estado de Colima, mismo que señala: "(...) Con relación a los registros contenidos dentro de la base de datos de esta Comisión de Búsqueda, se hace de su conocimiento que efectivamente, se tiene una Carpeta Administrativa aperturada en favor de la persona de nombre \*\*\*\*\*; así mismo, y atendiendo a la solicitud planteada en diversas ocasiones dentro de los oficios que anteceden, señalar que no hay un domicilio o domicilios, ni fecha de resguardo, tampoco nombre de la institución en la que se encuentra bajo resguardo la persona en comento. Sin embargo, la única información existente es la prueba de vida de la persona en comento, proporcionada por la C. \*\*\*\*\*, madre de la C. \*\*\*\*\*, en fecha 25 de septiembre de 2022, misma que se anexa al presente. No se omite mencionar que la información contenida en el presente oficio, es confidencial y contiene datos personales sensibles que solo son transmitidos con el objeto de tener precisa la identificación, desarrollo de la búsqueda y localización de la persona señalada como desaparecida, por lo que de la manera más atenta se solicita sean protegidos por el área a su digno cargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24, 68, 116 y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)".

**3.58.-** Oficio número \*\*\*\*\*, signado por el CAP.FRAG.IM.P.F.ESP LIC. \*\*\*\*\*, Director General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, en fecha 19 de octubre de 2022, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Persona del Estado de Colima, mismo que señala: "(...) manifestando que NO SE LOCALIZO información alguna sobre la persona antes referida; así mismo se hicieron patrullajes donde los elementos recorrieron las calles y avenidas de esta ciudad de Tecomán, Colima, la Central Camionera, Hospitales, Parques y Jardines, NO localizando a la persona buscada. No omito decirle que fue colocada una copia de la ficha de identificación fuera de las instalaciones de Seguridad Pública y Policía Vial de este Municipio, SIENDO NEGATIVA SU LOCALIZACIÓN. (...)".

**3.59.-** Oficio \*\*\*\*\*, con data 21 de octubre de 2022, emitido por el LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que dicta: "(...) por este conducto le informo, que no se encontró ningún registro en nuestros archivos de que haya recibido en alguna clínica u hospital dependiente de estos Servicios de Salud del Estado de Colima, atención médica, internamiento o incluso el deceso de la persona de nombre \*\*\*\*\* (Anexo documentación original). Lo que me permito informar, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. (...)".

**3.60.-** Oficio número 1894, con fecha 05 de octubre de 2022, firmado por el DR. \*\*\*\*\*, Jefe la Jurisdicción Sanitaria No.3, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mismo que refiere: "(...) por este conducto comunico a Usted, que en los Archivos Clínicos de los Centros de Salud



*pertenecientes a esta Jurisdicción Sanitaria No.3 a mi cargo, no se cuenta con registros de atención médica, internamiento o deceso de la persona de nombre: \*\*\*\*\* (...).*

**3.61.-** Oficio \*\*\*\*\*, con data 05 de octubre de 2022, suscrito por el DR. \*\*\*\*\*, Director del Hospital General de Manzanillo, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por medio del cual se dice: *“(...) le informo a usted que NO existen datos de atención o registró alguno por el servicio de Urgencias, Hospitalización y Consulta Externa de esta unidad a mi cargo de la persona de nombre: \*\*\*\*\* (...).”*

**3.62.-** Oficio \*\*\*\*\*, con fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el DR. \*\*\*\*\*, Director del Instituto Estatal de Cancerología, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mismo que dicta: *“(...) por este conducto se informa que NO existe ningún registro o dato alguno en el Archivo Clínico del Instituto Estatal de Cancerología de la siguiente persona: 1.- \*\*\*\*\* (...).”*

**3.63.-** Oficio número \*\*\*\*\*, signado en fecha 07 de octubre de 2022, por el DR. \*\*\*\*\*, Director del Hospital General de Ixtlahuacán, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mismo que señala: *“(...) le comunico a Usted, de que no existe registro alguno en los archivos del Hospital General y del Servicio de Psiquiatría, de la siguiente persona. (...).”*

**3.64.-** Oficio \*\*\*\*\*, con fecha 07 de octubre de 2022, firmado por la DRA. \*\*\*\*\*, Directora del Hospital General de Tecomán, dirigido a la LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mediante el cual se informa: *“(...) le informo a usted que NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE HABER ASISTIDO A ATENCIÓN MÉDICA en los diferentes Servicios de este Hospital. (...).”*

**3.65.-** Oficio número \*\*\*\*\*, signado por la DRA. \*\*\*\*\*, Jefa de Jurisdicción Sanitaria No. 2, el día 07 de octubre de 2022, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mismo que señala: *“(...) me permito comunicar a Usted, que en los Archivos Clínicos de las Unidades de Salud de esta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo NO se encontraron datos, ni evidencias de atención médica en las fechas estipuladas en los oficios correspondientes. (...).”*

**3.66.-** Oficio \*\*\*\*\*, signado por la DRA. \*\*\*\*\*, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria 1, con fecha 13 de octubre de 2022, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mediante el cual refiere: *“(...) que hasta esta fecha no se tiene ningún registro de haber recibido atención médica de las personas desaparecidas que señalan en los oficios referidos en este nosocomio. (...).”*

**3.67.-** Oficio \*\*\*\*\*, signado por el LIC. \*\*\*\*\*, Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía Municipal de Colima, con fecha 27 de octubre de 2022, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, del cual se desprende: *“(...) hasta el momento no ha sido posible la obtención de dato alguno, que nos permita conocer el paradero o ubicación de estas personas. (...).”*

**3.68.-** Oficio \*\*\*\*\*, firmado por la LICDA. \*\*\*\*\*, Agente del Ministerio Público Especializada en Combate a la Corrupción, el día 21 de octubre de 2022, dirigido a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mismo que indica: *“(...) solicitándole lo siguiente: a) Remita copia certificada y/o certificada del expediente número \*\*\*\*\*, radicado ante la Comisión a su digno cargo, con motivo de la denuncia*

presentada por el C. \*\*\*\*\*, pues las mismas son necesarias para la debida integración de la presente carpeta de investigación señalada al rubro. (...)

**3.69.-** Oficio \*\*\*\*\*, con fecha 03 de noviembre de 2022, signado por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, dirigida a la LICDA. \*\*\*\*\*, Agente del Ministerio Público Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima, mismo que refiere: “(...) Con respecto a la solicitud de colaboración en las acciones de investigación, realizadas por la Dependencia a la que pertenece, y toda vez que esta Comisión de Búsqueda de Personas se encuentra en toda la disposición de aportar la información para el seguimiento de la investigación en curso, se adjunta al presente, la copia certificada del expediente número \*\*\*\*\*, en favor de la C. \*\*\*\*\*, con fecha de radicación del 15 del mes de septiembre del año en curso. No se omite mencionar que la información contenida en el presente oficio, es confidencial y contiene datos personales sensibles que solo son transmitidos con el objeto de tener precisa la identificación, desarrollo de la búsqueda y localización de la persona señalada como desaparecida, por lo que de la manera más atenta se solicita sean protegidos por el área a su digno cargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24, 68, 116 y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)”.

**3.70.-** Oficio número VI.A./1880/2022, signado por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con fecha 21 de octubre de 2022, dirigido a la MTRA. \*\*\*\*\*, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, mediante el cual se admite la queja presentada mediante comparecencia del ciudadano \*\*\*\*\*. Se adjunta copia de la narrativa de hechos.

**4.-** Acta de comparecencia del ciudadano \*\*\*\*\*, así como la LICDA. \*\*\*\*\*, ante el personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, misma que se transcribe: “Siendo las 12:00 doce horas con veinte minutos del día antes señalado, comparece previa cita ante el suscrito Maestro \*\*\*\*\*, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la C. Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría una persona del sexo hombre que responde al nombre de \*\*\*\*\*, quejoso dentro del expediente radicado bajo el número CDHEC/378/22 quien se identifica con su pasaporte, con número de pasaporte \*\*\*\*\*, con fotografía a color que coincide con sus rasgos físico faciales y firma autógrafa al reverso, misma que le es devuelta en este momento y recibe a su más entera satisfacción, así mismo comparece la C. Licenciada \*\*\*\*\*, encargada del jurídico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, quien se identifica con su credencial emitida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, con fecha de vigencia 31 de diciembre de 2022 con fotografía a color que coincide con sus rasgos físico-faciales misma que le es devuelta en este momento y la recibe a su más entera satisfacción, y una vez que se les explico el motivo de su presencia y se le puso a la vista el informe al peticionario, el manifiesta: “que no estoy de acuerdo con el informe que acabo de leer porque, ya que en fecha 27 de septiembre de 2022 recibo una llamada por parte del personal de la comisión de búsqueda diciéndome que ya obtuvieron la ubicación de mi esposa, también me decían que ya la habían visto que estaba contenta que estuviera tranquilo, yo le manifesté que quería que me digiera donde estaba, y me dijo que su superior le informo que no podía darme información ya que yo tenía unas denuncias por parte de mi suegra, y por eso no podían darme la ubicación de mi esposa, yo le manifesté que soy la victima indirecta que debían decirme y esta licenciada solo me dijo que eran



ordenes, cuando yo fui hablar a la Comisión de Búsqueda de Personas, para pedir copia del expediente la Licenciada \*\*\*\*\* me comento que ya daban el caso por cerrado porque ya la habían encontrado, y yo pregunte que si alguna agente la había visto y esta licenciada me dijo que no que habían recibido como prueba una foto digital, y que no podía dar copias del expediente por que la agente ya no trabajaba con ellos y tenían que buscar el expediente, cosa que se me hizo raro porque corrieron al agente justo cuando se terminó el caso; En fecha 06 de octubre recibo una llamada donde me manifiestan que ya puedo pasar por el expediente, cuando lo leí fue que me di cuenta de varias cosas que están mal, y ahí dice que la prueba de vida es una prueba digital y dicha foto proporciono \*\*\*\*\* , quien es la madre de mi esposa y fue la persona quien entro a mi casa y se llevó a mi esposa en contra de su voluntad, y ahí vi la foto la cual dice que es 25 de septiembre de 2022, le digo que hay mentiras en todo lo que ellos informan, en el informe manifiestan que tengo denuncias en mi contra y que es por eso que no me quieren dar la información, siendo que las denuncias no son denuncias fuertes, yo aquí soy la víctima indirecta y ellos me hacen ver como el victimario, también manifiesta que ellos pueden tomar la fotografía como prueba de vida pero el protocolo dice que no es así, hasta la fecha me siguen negando la información de donde esta Blanca, quiero decirle que fui a terapia por el daño que me hizo el personal de búsqueda al negarme la ubicación de \*\*\*\*\* ya que yo puse todas mis esperanzas en ellos, le digo que yo no tengo queja de los colaboradores, ellos me ayudaron, mi queja es en contra de su superior que cerro el caso sin tener prueba. Que es todo lo que tengo que decir, Acto seguido se le da el uso de la voz a la Licenciada \*\*\*\*\* quien manifiesta: primeramente dejar en claro la naturaleza de la comisión de búsqueda que es de carácter administrativo lo que la diferencia de la fiscalía ya que esta persigue delitos a diferencia de nosotros lo que hacemos son acciones de búsqueda y de localización, por ende difícilmente nos vamos a poner en favor de una de las partes, el objeto principal de la comisión de búsquedas es salvaguardar la integridad de las personas en calidad de desaparecidas, en cuanto a uno de los puntos que trato el señor Q1 con respecto a las denuncias nosotros no tenemos la calidad para juzgar el status en que se encuentran dichas denuncias sin embargo al presentarse como factor victimógeno es necesaria la protección a la víctima directa, con ello se determina que la protección de la víctima corresponde al resultado que arroje la investigación de la fiscalía, por ello se omitió la ubicación del centro donde se encontraba la señora Blanca, no obstante con respecto a la prueba de vida es necesario recalcar que dentro del protocolo una fotografía con los datos personales, firma y fecha si puede ser considerada un elemento primordial para la apertura o cierre de un expediente según corresponda, ahora bien respecto con las fechas de la prueba de vida de las actuaciones por parte del personal de la comisión de Búsqueda y de la llamada telefónica que recibió el señor Q1 es necesario visualizar que no fue una omisión, si no conforme como nos allegamos de información es que se lleva a cabo la actuación correspondiente, finalmente respecto a la emisión de las copias del expediente y la decisión tomada por la titular de la comisión de Búsqueda fue en resultado de un análisis de un parte previamente del contexto en que se desarrolla la situación, por lo que una vez que tengo que manifestar. Haciendo uso de la voz nuevamente el C. Q1 quien manifiesta, que respecto con la fotografía le protocolo dice que el agente o colaborador debe tomar una fotografía y dar testimonio que ellos vieron a la víctima y no aceptar una fotografía por un tercero y menos por la persona que tengo denunciado por

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”



la desaparición, y respecto a las denuncias ellos dicen que no toman no se ponen a favor de una de las partes y ellos mismos manifestaron que por las denuncias que yo tengo tomaron la decisión de no proporcionarme a información de donde esta mi esposa, eso es revictimizarme y ponerme como agresor, en dado caso ellos debieron ir con mi esposa \*\*\*\* a preguntarle si era víctima mía y no lo hicieron, quiero decirle que desde e día que cerraron el caso bajaron la ficha donde mi mujer estaba como desaparecida, que es todo lo que tengo que manifestar. En este momento me informan que cuento con el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés convenga, de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión, quedando debidamente notificado desde este momento, del término antes señalado. Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante el suscrito visitador que autoriza y DA FE.”

5.- Escrito firmado por el ciudadano Q1, recibido en la Comisión de Derechos Humanos del Estado en fecha 12 (doce) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), mediante el cual señala: "El día 15 de septiembre del presente año acudí a la comisión de búsqueda personas solicitando ayuda ya que desde el primero de septiembre estando en mi casa con mi esposa \*\*\*\*\* llegó la madre de ella junto a unos sujetos de una camioneta y se llevaron en contra de nuestra voluntad a mi esposa después de días de rechazos en el ministerio público se me brindo ayuda por parte de la comisión de búsqueda , el día 27 de septiembre recibí una llamada diciéndome que localizaron a mi esposa pero que no me podían dar su ubicación ni ninguna otra respuesta por lo cual yo me presenté a las oficinas de dicha comisión para hacer valer mi derecho de víctima indirecta como familiar de mi esposa pedi el expediente simplificado y se me negó ese día de hecho la titular de la comisión la señora \*\*\*\*\* me indico que no me podían dar información debido a que la señora \*\*\*\*\* la madre de mi esposa y la autora de la privación de libertad de igual forma desaparición forzosa de mi esposa y la cuál figura en la demanda que yo interpuse , ella me puso una denuncia por medidas de protección entonces no podían darme la información, en este punto ya se me violenta claramente uno de mis derechos el cuál es saber la verdad y también se incumple parte del protocolo en cuanto a búsqueda de personas ya que se me está revictimizando el caso, además me indica que la prueba de vida se las suministroo una tercera persona y no fue obtenida directamente por parte de un agente de mi esposa como lo indica el protocolo ya aquí es otra violación del procedimiento adecuado, luego me doy cuenta que la prueba de vida la obtuvieron de la señora \*\*\*\*\* la cuál es la persona que cometió dicho delito según la denuncia puesta por mi ósea es algo totalmente inaceptable según los procedimientos y por si fuera poco se me indica que la agente a cargo del caso la investigadora Carmina fue despedida de sus labores en la comisión lo cual es un poco desorientador. Lejos de aclarar la situación de mi esposa esto me pone aún más preocupado ya que siento que es evidente la negligencia por parte del personal de dicha comisión e incluso puede haber sientto grado de corrupción. Además se contradicen en varias ocasiones lo cual está evidenciado en el expediente del cuál tengo copias. En dado caso que yo fuera un maltratador y mi esposa fuera víctima mis el procedimiento indica que los agentes tenían que ir personalmente dónde mi esposa y hablar con ella y preguntarle sobre la veracidad de los hechos y de ser yo el victimario inmediatamente hacer el reportero al ministerio público y decirme a mi que mi esposa

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”



*no quiere verme y que más bien tengo que presentarme a dar cuentas sobre los hechos del caso pero tampoco eso sucedió. Con todo respeto y humildad les solicito a su persona y demás funcionarios encargados de este tipo de temas, porfavor se me tome en cuenta y se pueda investigar el mal accionar de la señora \*\*\*\*\* y su grupo de trabajo y que porfavor se me retome de forma correcta el caso de mi esposa ya que van 46 días y no se absolutamente nada de ella y temo porq su bienestar y también el mío ya que esto a Sido totalmente desgastante al punto que tuve que optar por recibir ayuda psicológica ya que me a afectado mucho. Gracias de antemano por su valioso tiempo y por toda la dedicación que puedan tomar para esclarecer los hechos. íctima mis el procedimiento indica que los agentes tenían que ir personalmente dónde mi esposa y hablar con ella y preguntarle sobre la veracidad de los hechos y de ser yo el victimario inmediatamente hacer el reportero al ministerio público y decirme a mi que mi esposa no quiere verme y que más bien tengo que presentarme dar cuentas sobre los hechos del caso pero tampoco eso sucedió. Con todo respeto y humildad les solicito a su persona y demás funcionarios encargados de este tipo de temas, porfavor se me tome en cuenta y se pueda investigar el mal accionar de la señora \*\*\*\*\*y su grupo de trabajo y que porfavor se me retome de forma correcta el caso de mi esp.” (SIC).*

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

*Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.<sup>1</sup>*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima tiene la obligación constitucional de observar, promover, proteger, estudiar y divulgar los Derechos Humanos, por ello, resulta competente para conocer de los hechos descritos en el presente expediente de queja, ya que personas en calidad de servidores públicos del Estado de Colima, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos de una persona.

En ese orden, desde la reforma constitucional del 10 (diez) de junio del 2011 (dos mil once), el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.

Por tanto, los instrumentos internacionales son válidos como fuente del derecho, en tanto nuestro país sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>1</sup> [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133, siendo éste que dicta a la letra: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

En la exposición de motivos de la reforma, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por el **principio de universalidad**, de acuerdo a la doctrina internacional, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Entendiéndose que no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

De esa manera, la inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales, como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Es así, que el Estado a través de las personas al servicio público deben prevenir,

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia Constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia de sus derechos humanos.

Sirve de sustento, el siguiente criterio jurisprudencial publicado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que dicta:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”*

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”

imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana; dicha obligación general, impone el deber de garantizar el ejercicio y el disfrute de los derechos de las personas en relación con el poder del Estado, así como en relación con actuaciones de terceros particulares.

## 1.- DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas<sup>2</sup>.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia<sup>3</sup>.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, ya sean estas conductas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo<sup>4</sup>.

Así también, el derecho a la legalidad es un derecho que otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde a los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.<sup>5</sup>

Los siguientes ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, protegen este derecho humano.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>6</sup>, en los siguientes artículos:

**“Artículo 1.-** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales*

---

<sup>2</sup>Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 95.

<sup>3</sup>Ibídem. p.96.

<sup>4</sup>Idem

<sup>5</sup>Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. México. 2015. p.127.

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”



de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

**Declaración Universal de Derechos Humanos**<sup>7</sup>, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, señala:

**“Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

**“Artículo 12.-** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**<sup>8</sup>, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

**“Artículo 1.** Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**<sup>9</sup>, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

**“Artículo XXXIII.** Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>10</sup>, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A

---

<sup>7</sup><https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>8</sup><http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

<sup>9</sup> <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”**

(XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

**“Artículo 2.** 1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**<sup>11</sup>, nos indica:

**“Artículo 1.-** *El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”*

Así mismo, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**<sup>12</sup>, establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

**“Artículo 1.-** *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

**“Artículo 2.-** *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

**“Artículo 8.** *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.”*

---

<sup>10</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

<sup>11</sup> [http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion\\_local\\_reorganizada\\_27dic2017.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf)

<sup>12</sup> <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”**

En este tema, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.-** *La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”*

#### IV. OBSERVACIONES

Ahora bien, se procede al correspondiente análisis lógico-jurídico para valorar cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto que obran en el presente expediente **CDHEC/1V/378/2022**, desde una **perspectiva de derechos humanos**, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes transcrito) y el arábigo 75 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos vigente, que a la letra dicta: **“Artículo 75.** *Las pruebas que se presenten por las personas peticionarias o presuntas víctimas, por las autoridades o personas a las que se imputen las violaciones o bien las que se allegue por cualquier medio a la Comisión, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos que sustentan la queja.”*<sup>13</sup>

#### **VIOLACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Este derecho nos indica que todos los actos de las autoridades deben en cumplir con las disposiciones jurídicas a fin de que no causen perjuicios indebidos, como resultado de una deficiente aplicación del derecho; en relación a este asunto, se acredita que existieron **omisiones** a las leyes, por parte de personas servidoras públicas adscritas a la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA.

Conforme a los hechos, es preciso señalar la siguiente legislación aplicable:

---

<sup>13</sup> <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”**

**Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**<sup>14</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el 17 de noviembre de 2017, nos refiere:

*“Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:*

**I. Efectividad y exhaustividad:** *todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;*

**II. Debida diligencia:** *todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;*

**III. Enfoque diferencial y especializado:** *al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de esta Ley;*

**IV. Enfoque humanitario:** *atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares;*

(...)

**VIII. Máxima protección:** *la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;*

**IX. No revictimización:** *la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere esta Ley,*

<sup>14</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”



sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

(...)

**XI. Perspectiva de género:** en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

**XII. Presunción de vida:** en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y

**XIII. Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...).”

**“Artículo 79.** La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda. Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión Nacional de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley y el Protocolo Homologado de Búsqueda.”

**“Artículo 90.** La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual incluirá, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Nacional con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 94 de esta Ley.

Asimismo, al momento de iniciar la búsqueda, debe informar a los Familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a Víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación en materia de Víctimas.”

**“Artículo 91.** La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida o No Localizada.”

**“Artículo 92.** La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los Familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en este artículo está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.”

**“Artículo 93.** Durante la búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente presumirá que la Persona Desaparecida o No Localizada, se encuentra con vida.

La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida o No Localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

**“Artículo 96.** Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe, como mínimo:

**I.** Dar aviso a la Fiscalía Especializada que corresponda, cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;

**II.** Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a Víctimas;

**III.** Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;

**IV.** Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;

(...)”.

**“Artículo 99.** La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación

y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

(...)

Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.

En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:

(...)

XVII. El procedimiento para entrevistar a autoridades y personas que puedan tener información que contribuya a la búsqueda;

XX. Las medidas para atender a personas en situación de vulnerabilidad;

XXI. Los mecanismos para mantener a los Familiares informados respecto de las acciones de búsqueda realizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)"

**“Artículo 137.** Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

(...)"

**“Artículo 138.** Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

(...)

VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

(...)"

La Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima<sup>15</sup>, publicada desde fecha 25 de marzo del 2019, establece en los siguientes artículos:

**“Artículo 1.-** El presente ordenamiento jurídico es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado de Colima y tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, que será un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Ejecutivo del Estado;

(...)

V.- Implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la búsqueda y localización de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, a proporcionar ayuda, asistencia a los familiares de las víctimas; y

---

<sup>15</sup> <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

VI.- Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.”

“**Artículo 2.-** La Comisión Estatal tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado de Colima.”

“**Artículo 6.-** La Comisión Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: (...)

IX. Determinar y en su caso ejecutar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda y localización de personas en todo el territorio Estatal; (...)

XI. Colaborar con la Fiscalía Especializada, la Fiscalía y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones.

XII. Promover las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas Personas Desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro; (...).”

El **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**<sup>16</sup>, publicado el día 06 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, nos señala:

“(...) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, fracción VII, 49, fracción XVI, 100 y 101 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tomó las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

(...)

Que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y **su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;**

(...)

#### **Ejes Rectores Operativos**

1. En virtud de la naturaleza de los procesos descritos en este Protocolo y de manera adicional a los principios que señala la LGD y los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU, se requiere que las personas servidoras públicas observen a un nivel operativo múltiples Ejes Rectores para el cumplimiento de sus obligaciones.

(...)

#### **ENFOQUE DE GÉNERO**

**19.** El enfoque de género permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.

**20.** Las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género, el cual aplica, en este Protocolo, cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en específico, mujeres (niñas, adolescentes o adultas) y personas pertenecientes a la población de la diversidad

<sup>16</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)  
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”



sexual (LGBTTTI+). En ese sentido, al igual que la muerte violenta de toda mujer debe tener siempre como una línea de investigación el feminicidio, toda desaparición de mujeres, niñas y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, la trata de personas, los feminicidios, los transfeminicidios, o con cualquier otro delito desaparición forzada o por particulares, secuestro, etc.- que pueda tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima.

**21.** Al respecto, aun si la imposibilidad de localizar a una persona no pareciera estar asociada a factores de género, deben siempre tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una mujer o persona perteneciente a la población de la diversidad sexual desaparecida o no localizada puede padecer, por su condición de género; es decir, que la desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género.

**22.** De lo anterior se desprende que tanto las fiscalías como las comisiones de búsqueda, además de realizar las diligencias de búsqueda e investigación usuales, deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la desaparición o no localización por motivos de género. Además, las búsquedas y las investigaciones deben considerar no sólo la situación de violencia personal en la que pudiera encontrarse inmersa la persona, sino también el contexto general o social que, generalmente, es adverso a esta población.

**23.** Es importante destacar que la mayoría de las personas que buscan a las personas desaparecidas o no localizadas son mujeres, por lo que son también quienes generalmente interactúan con los sistemas de búsqueda y procuración de justicia, y todas las personas funcionarias públicas se encuentran obligadas a aplicar la perspectiva de género al brindarles cualquier tipo de atención, es decir, a considerar su rol social y la carga extra de trabajo que tienen en la esfera privada.

**24.** Así pues, tanto en los casos de mujeres -niñas, adolescentes o adultas- o personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual desaparecidas o no localizadas, como en los de las familiares que participan en la búsqueda, las autoridades deben aplicar la perspectiva de género y deben contar con personal capacitado para ello a fin de evitar la doble victimización. Asimismo, las diferentes instituciones deben contar con servidoras públicas, para el caso que se requiera o solicite que sean ellas quienes garanticen los derechos de las mujeres desaparecidas o no localizadas, y de las familiares en búsqueda.

(...)

**4.5** Cotejo de registros de personas internadas en centros de atención a adicciones con el RNPDO, y visitas a instalaciones

**370.** Los procesos y obligaciones descritos en el apartado 4.3 para autoridades y particulares que administren albergues, y para las comisiones de búsqueda en relación a ellos, son aplicables para las autoridades y particulares que administren centros de atención a adicciones.

(...)

### **6.1 Localización con vida**

**465.** La imposibilidad de localizar a personas desaparecidas o no localizadas que se encuentran vivas puede deberse a su propia voluntad, a una violencia ejercida de forma

continúa en su contra, o a una incapacidad temporal o permanente de orientarse o comunicarse con sus familiares, que puede haber sido causada por la comisión de un delito en su contra (desaparición, trata de personas, etc.) o por cualquier otro motivo (una condición psiquiátrica, un desvanecimiento temporal, etc.). Las autoridades encargadas de la búsqueda deben localizar a las personas desaparecidas y no localizadas, auxiliarlas si están cautivas o en peligro, y evaluar las circunstancias para determinar el cauce de acción que mejor garantice sus derechos. Los Ejes Rectores Operativos de Enfoque o Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Preservación de la Vida y la Integridad Personal, Perspectiva Psicosocial, Enfoque de Género y Enfoque Diferenciado son de aplicación obligada en toda evaluación de circunstancias para determinar el cauce de acción tras una localización.

**466.** La localización supone siempre un proceso de identificación de la persona. **Si el personal de las autoridades responsables de buscar se encuentra interactuando cara a cara con ella, el reconocimiento visual y la respuesta a su nombre propio son los primeros mecanismos de identificación, que deben ser complementados con la verificación de señas particulares, la solicitud de exhibición de un documento de identificación, y en general la correspondencia entre la información disponible sobre la persona buscada** y lo que quien podría ser ella afirma sobre sí misma o exhibe en su vestimenta y apariencia. El personal debe considerar que en ocasiones las personas buscadas no están familiarizadas con las características de una búsqueda institucional de personas desaparecidas y pueden pensar que quien los aborda para identificarlos desea engañarlos, detenerlos o hacerles daño. Las personas servidoras públicas que realizan la búsqueda deben identificarse desde el primer momento con una credencial institucional, y también explicar de forma concisa y clara la naturaleza de una búsqueda institucional de personas desaparecidas a todo aquél que posiblemente sea alguien desaparecido o no localizado.

(...)

Conforme a las disposiciones legales, el ciudadano Q1 tiene derecho a que le informen sobre los actos de investigación que se realizaron, que le brinden seguridad jurídica, entendiéndose que todas las actuaciones que realizó el personal de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, debieron ajustarse a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Ante ello, se acredita el dicho del ciudadano Q1 señalado en su queja (probanza 01), la cual a la letra dice: "(...) 27 de septiembre de 2022, recibo una llamada de la AGENTE \*\*\*\*\* y me informa que el día 26 de septiembre del año en curso, había visto a mi esposa \*\*\*\*\* quien se encuentra en buen estado de salud, recibiendo la atención correspondiente por parte de personal capacitado, y **que por parte de esa Comisión de búsqueda se daban finalizadas las acciones de búsqueda de mi esposa** \*\*\*\*\* (...) \*\*\*\*\* no vio a mi esposa \*\*\*\*\* personalmente, sino que acudieron con mi suegra la señora \*\*\*\*\* misma que le mostro fotografías de \*\*\*\*\* , **pero nunca la tuvieron a la vista** (...)".

Lo que efectivamente se corrobora con el oficio \*\*\*\*\* (evidencia 03), signado por la MTRA. \*\*\*\*\* , Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima,

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"

que dicta: “(...) es verdad que con fecha 27 de septiembre del año en curso, se le realizó una llamada telefónica al C. \*\*\*\*\*, para informar que la C. \*\*\*\*\*, se encontraba en buen estado de salud y recibiendo la atención correspondiente por parte de personal calificado, **haciéndosele conocedor que se daban por concluidas las acciones de búsqueda en favor de ésta**, por parte de esta Dependencia, tal y como consta en la respectiva constancia de hechos y determinación, además que no se le proporcionó la ubicación de donde se encontraba porque existía una denuncia interpuesta por la C. \*\*\*\*\*) en su contra. Al respecto es importante puntualizar que, de conformidad a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), las diligencias se realizaron bajo los lineamientos y alcances legales ahí establecidos y el no se haya compartido la ubicación, derivada de la manifestación de la C. \*\*\*\*\* respecto a la existencia de una orden de protección en favor de ésta, contra el hoy quejoso, además de temer por su seguridad, por lo que se presumió la comisión de algún delito, por lo que dicha situación, obligó a que se tomaran las acciones correspondientes, toda vez que esto cambió la situación con respecto de la C. \*\*\*\*\*, ya que, la presunta víctima se encuentra en un refugio destinado a preservar su integridad y ante la posible existencia de algún riesgo, no se reveló la ubicación, ya que esta violación pudiera ocasionar, la persecución penal o administrativa según corresponda. **Aunado a que nosotros desconocemos la ubicación exacta del centro de rehabilitación, donde se encuentra llevando su recuperación.** (...) el día 06 de octubre del 2022, no existe evidencia en la cual se haya hecho referencia que se tuvo a la vista a la C. \*\*\*\*\*, sino que ya se conocía su paradero, al estar en un centro de rehabilitación especializado para su desintoxicación, toda vez que derivado del dialogo realizado con la C. \*\*\*\*\*, ésta manifestó sus razones para internar a su hija la C. \*\*\*\*\*, para preservar su integridad y cuidar su vida, aunado a que refiere que en un ocasión su hija se comunicó con ella solicitando la ayudara, y que tiempo atrás la C. \*\*\*\*\* se encontraba en un centro de rehabilitación pero que el hoy quejoso habría ido interrumpiendo su recuperación (...).”

Agregándose el Acuerdo de determinación con fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima (evidencia 3.41), del cual se desprende: “(...) PRIMERO.- Téngase por recibido una constancia de hechos mediante las cuales dan a conocer las acciones de búsqueda de persona, **realizadas para la localización de la C. \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años, de quien ya se conoce su paradero en fecha 26 de septiembre de 2022, sin anexos.** Por tanto, Intégrese al expediente correspondiente y, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 fracción III, de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, tramítese bajo el principio de continuidad conforme al procedimiento de búsqueda y localización, y finalmente, **téngase por terminado y actuado el Expediente número \*\*\*\*\*,** mismo que se encuentra registrado y en resguardo de los archivos de esta Comisión. (...). TERCERO.- A efecto de integrar debidamente el expediente sobre el que se actúa, bajo el cual se instruyó al personal correspondiente a contribuir en la búsqueda y localización, y de conformidad a lo que establece el artículo 9 fracciones V y IX de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, remítase para conocimiento la MTRA. \*\*\*\*\*, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, los datos obtenidos de la localización de



la C. \*\*\*\*\*, con la finalidad de obtener su constancia y acreditación para el debido cierre del Expediente sobre el que se actúa. (...)”.

Mismas actuaciones que fueron informadas, como consta en el oficio \*\*\*\*\*, emitido por la referida Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, enviado al LIC. \*\*\*\*\*, Titular de la Agencia Segunda de Investigación y Detenidos de la Fiscalía General del Estado de Colima, (prueba 3.57) en el cual se dice: “(...) señalar que no hay un domicilio o domicilios, ni fecha de resguardo, tampoco nombre de la institución en la que se encuentra bajo resguardo la persona en comento. Sin embargo, **la única información existente es la prueba de vida de la persona en comento, proporcionada por la C. \*\*\*\*\*, madre de la C. \*\*\*\*\* en fecha 25 de septiembre de 2022, misma que se anexa al presente. (...)**”.

En este caso, con las evidencias que integran el presente expediente, se advierte que el personal obtuvo una fotografía en digital de la ciudadana \*\*\*\*\*, sin embargo, no se cumplió a cabalidad con lo previsto en el Protocolo, pues no se tuvo a la vista a la referida ciudadana, para solicitarle datos de identificación, señas particulares y en general información sobre la persona; aunado, al tenerse información que la referida ciudadana se encontraba en un centro de rehabilitación, es que se debió continuar con dicha línea de investigación para tener el acercamiento directo con ella, en aras de obtener información certera y con ello, contribuir para garantizar la protección a sus derechos. Sin dejar pasar, que el personal debe actuar con perspectiva de género, por lo que existía la posibilidad que la información obtenida de la ciudadana \*\*\*\*\*, fuera clasificada como confidencial para el ahora quejoso Q1.

Por ende, las actuaciones que realizó el personal de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, no se ajustaron a lo establecido en las leyes, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica del ciudadano Q1; demostrándose una responsabilidad institucional en materia de derechos humanos, por ello, se emite la presente Recomendación.

## V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 83 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una institución pública del Estado, la Recomendación deba incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos, así como, de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, bajo el concepto: “*Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el*



*Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva*<sup>17</sup>.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Ahora bien, conforme al principio de relatividad de las sentencias, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos del ciudadano Q1, es que debe externarse su derecho a la reparación del daño, con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que se transcriben:

**“Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

**“Artículo 2.-** *De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:*

*I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;*

*II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”*

**“Artículo 3.-** *Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”*

---

<sup>17</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”**

**“Artículo 4.-**Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...) La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

**“Artículo 7.-** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

**“Artículo 22.-** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

**“Artículo 23.-** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de

los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

**“Artículo 57.-** Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: (...)

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos; (...).”

**“Artículo 58.-** Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: (...)

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo:”

**“Artículo 60.-** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...)

**“Artículo 68.-** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; (...)

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y (...).”

**“Artículo 69.-** Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Estas consistirán en las siguientes: (...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la

sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; (...).”

**“Artículo 70.-** Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

#### **I.- Medidas de restitución**

Conforme al numeral 57 fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá restablecer los derechos jurídicos a la víctima, realizándose las acciones necesarias para cumplirse a cabalidad con las disposiciones que marca el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a fin de otorgar seguridad jurídica al ciudadano Q1, dentro del expediente número \*\*\*\*\*.

#### **II.- Medidas de rehabilitación**

De conformidad con el artículo 58, fracción II, de la referida Ley, se deberá brindar de manera inmediata la asesoría jurídica pertinente que necesite el ciudadano Q1 respecto al hecho victimizante que origino la queja; la cual deberá ser proporcionada, no obstante el tiempo transcurrido, previo consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa clara y suficiente.

#### **III.- Medidas de compensación**

En atención a lo previsto por el artículo 60, fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al ciudadano Q1; para lo cual, debe realizarse una valoración psicológica en relación al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente.

Con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al ciudadano Q1 en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Medidas de satisfacción**

En atención al numeral 68, fracciones II y V, de la Ley de Víctimas, se deberá continuar con la búsqueda de la ciudadana \*\*\*\*\*; debiéndose cumplir con las disposiciones del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, dentro del expediente número \*\*\*\*\*. Además, se deberá iniciar el

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”



procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores que resulten responsables en los hechos, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación.

#### **V.- Medidas de no repetición**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y VIII, de la transcrita Ley, se deberá realizar un programa de capacitación dirigido a todo el personal de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, en los que se incluyan temas relativos a los derechos de seguridad jurídica, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para la capacitación correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Una vez demostrada la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, en agravio del ciudadano Q1, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades les corresponde, considera respetuosamente formular a usted **C. AR1, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA** en su calidad de servidora pública actual, las siguientes:

#### **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA:** Se debe restablecer los derechos jurídicos a la víctima, realizándose las acciones necesarias para cumplirse a cabalidad con las disposiciones que marca el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a fin de otorgar seguridad jurídica al ciudadano Q1, dentro del expediente número \*\*\*\*\*, una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias y/o pruebas que lo demuestren.

**SEGUNDA:** Se debe brindar de manera inmediata la asesoría jurídica pertinente que necesite el ciudadano Q1 respecto al hecho victimizante que origino la queja; la cual deberá ser proporcionada, no obstante el tiempo transcurrido, previo consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa clara y suficiente; así mismo, se remitan a este Organismo Estatal las evidencias que lo acrediten.

**TERCERA:** Se debe otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al ciudadano Q1; para lo cual, debe realizarse una valoración psicológica en relación al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"**



proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

**CUARTA:** Se debe continuar con la búsqueda de la ciudadana A1, debiéndose cumplir con las disposiciones del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, dentro del expediente número \*\*\*\*\*; una vez cumplida, se remitan las pruebas a esta Comisión.

**QUINTA:** Se debe iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores que resulten responsables en los hechos, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación; hecho lo anterior, se remitan las pruebas a este Organismo.

**SEXTA:** Se debe realizar un programa de capacitación dirigido a todo su personal, en los que se incluyan temas relativos a los derechos de seguridad jurídica, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas; de la misma manera, se envíe a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 85, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado vigente, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 96 de la Ley Orgánica y 154 del Reglamento Interno, ambos de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica vigente y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

### **ATENTAMENTE**

**LIC. ROBERTO RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA”